



ANEXO N°5

CARTA DE COMPROMISO, RELATIVO AL RECURSO HUMANO Y A LOS RECURSOS MATERIALES

En Puerto Varas, a 27 de Julio de 2021.

Yo, **Bernardo Martin Serrano Spoerer**, y **Ernesto Correa Elizalde**, cédula nacional de identidad N° Rut 5.169.420-1 y Rut 10.621.840-4, representante legal del organismo colaborador acreditado denominado **Fundación Hogares de Menores Verbo Divino**, me comprometo, en el caso de resultar adjudicada la propuesta presentada a acompañar en el plazo máximo de **10 días hábiles** contados desde que se comunican los resultados del concurso público, en la página web del Servicio y para la firma del convenio, la siguiente documentación:

I. En lo relativo al Recurso humano:

- 1) **Nómina con la conformación del equipo** completo de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas. (Anexo 6).
- 2) Respecto de todos los integrantes del equipo, se deberá adjuntar sus **certificados de antecedentes para fines especiales** - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la suscripción del convenio - a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales.
- 3) Respecto de todos los integrantes del equipo, se deberá adjuntar **Consulta inhabilidades para trabajar con menores de edad** respecto los reportes o verificaciones pertinentes en el Registro Civil e Identificación, Certificado de inhabilidades para trabajar con Niños, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Además de lo anterior, se deberá adjuntar el **certificado a que se refiere el literal b) del artículo 56 de ley N° 21.302, exigencia que se cumple acompañando el certificado de antecedentes para fines especiales a que se alude en el numeral 2) precedente.**
- 4) Respecto de todos los integrantes del equipo, se deberá acompañar una **Declaración jurada simple** (Anexo 7) - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la suscripción del convenio - que dé cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, en



cuyo caso deberán acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son consumidores problemáticos de alcohol. Además de que no están afectos a las inhabilidades del artículo 56 de la ley N° 21.302. Dicha declaración deberá tener una antigüedad no superior a 30 días hábiles, anteriores a la suscripción del Convenio.

- 5) Currículum vitae de todos los integrantes del equipo (anexo N°19).

Cabe señalar que el cumplimiento del equipo, está definido en las Bases y Orientaciones Técnicas, respecto de la modalidad en concurso, debiendo dar cumplimiento a los cargos y jornadas, según el número de plazas establecidas en el Anexo N° 6, de las bases de licitación.

La selección del personal profesional, técnico y administrativo del proyecto deberá ser realizada o gestionada por el Organismo Colaborador Acreditado que se adjudicó el respectivo proyecto, mediante un Proceso de Evaluación de Recursos Humanos que permita asegurar su idoneidad para el trabajo con niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, en situación de discapacidad severa o profunda, con alta dependencia, y sus familias.

La verificación de los antecedentes que respaldan la formación y experiencia de los trabajadores de este proyecto, se realizará en la primera Supervisión Técnica.

II.- En lo relativo a los Recursos Materiales:

La residencia debe garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, que han sido separados temporalmente de su medio familiar, otorgando las condiciones de seguridad y cuidados necesarios para el desarrollo de su potencial, así como el ejercicio de sus derechos. Todo ello, dando cumplimiento a lo estipulado en los Estándares Mínimos de Calidad (SENAME 2012), respecto de las condiciones materiales que incluyen las condiciones de seguridad, calidad de vida y proporcionan bienestar y resguardo de los derechos de la población atendida.

Se entiende por calidad de vida en la residencia, la existencia y mantención de condiciones de infraestructura, equipamiento y ambientales, necesarias para favorecer el desarrollo del sujeto de atención de esta modalidad. Así también, como un funcionamiento cotidiano sustentado en el enfoque de derechos, es decir bien tratante, que propicie las relaciones interpersonales respetuosas.

- a) La Residencia deberá funcionar en un inmueble, que contemple apropiadas condiciones de seguridad, mantención, higiene, orden, accesibilidad, mobiliario apropiado, equipamiento informático y otros. **Para la firma del convenio, se solicitará un documento que sirva al colaborador para acreditar que contará con dicho inmueble al momento de inicio del convenio**, esto es, título de dominio, contrato de arriendo, comodato, destinación u otra forma de garantizar que se contará.



b) Debe garantizar la habilitación de dependencias para el uso exclusivo de los/as adolescentes y permitir una atención lo más personalizada posible y respetuosa de la privacidad.

Sobre el inmueble (Las características y distribución de los espacios, como también el mobiliario y equipamiento responderán a las necesidades especiales de la población atendida).

- Espacios ornamentados y mobiliario adecuado para los niños, niñas y adolescentes y sus familias.
- Sala de estar o de recepción.

Ubicación:

Emplazado en un lugar de fácil acceso, y no ubicarse en zonas donde exista riesgo inminente para la salud o seguridad de los usuarios(as).

La verificación de que se cumpla con los recursos materiales, se realizará en la **primera Supervisión Técnica**.

Esta carta de compromiso se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Menores.

Ernesto Corra Elizalde
10.621.840-4

Bernardo Serrano Spoerer
5.169.420-1



Anexo N° 17: Formato de Declaración jurada simple sobre Inhabilidades

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En Puerto Varas, a 27 de Julio de 2021.

Yo, **Bernardo Martin Serrano Spoerer**, y **Ernesto Correa Elizalde**, cédula nacional de identidad N° Rut 5.169.420-1 y Rut 10.621.840-4, representante legal de la **Fundación Hogares de Menores del Verbo Divino**, declaro que este organismo:

- 1) No tiene como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a:
 - a. Funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados; y,
 - b. Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia o Integrantes de los consejos técnicos de los juzgados de familia (Ley N°19.968).
- 2) No tiene como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a: Director Nacional, Director Regional o Jefe de Unidad o Fiscalizador del Servicio durante los tres últimos años de funcionamiento del Servicio, y los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del/la Director/a Nacional o Directores Regionales o Jefe de Unidad o Fiscalizador del Servicio.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Menores.

Ernesto Corra Elizalde
10.621.840-4

Bernardo Serrano Spoerer
5.169.420-1



Anexo N° 18: Formato de Declaración jurada simple sobre sanciones

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En Puerto Varas, a 27 de Julio de 2021.

Yo, **Bernardo Martin Serrano Spoerer**, y **Ernesto Correa Elizalde**, cédula nacional de identidad N° Rut 5.169.420-1 y Rut 10.621.840-4, representante legal de la **Fundación Hogares de Menores del Verbo Divino**, declaro que este organismo:

- 1) No ha sido sancionado reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional.
- 2) No tiene dentro de sus fundadores, miembros del directorio, administradores, gerentes o trabajadores, sin importar su calidad, a los que se les hayan aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes, bajo su cuidado, o a los que se encontraren sujetos a alguna medida cautelar;
- 3) No tiene dentro de sus fundadores, miembros del directorio, administradores, gerentes o profesionales a deudores de pensiones alimenticias; y,
- 4) No tiene como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;
- 5) No tiene dentro de los miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 6) No tiene entre sus fundadores, miembros del directorio, administradores, gerentes o trabajadores, sin importar su calidad a personas:
 - a) Inhabilitadas para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad del Servicio de Registro de Civil e Identificación (Ley N°20.594, condenados por delitos sexuales contra menores);



- b) Condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial del Servicio de Registro de Civil e Identificación (Ley N° 20.066, ley de violencia intrafamiliar).
- c) Condenadas por delitos contra la integridad sexual.
- d) Condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.
- e) Trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.
- f) Condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en malversación de caudales públicos.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Menores.

Ernesto Corra Elizalde
10.621.840-4

Bernardo Serrano Spoerer
5.169.420-1